

to sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Zaragoza Plaza Center Campus Empresarial, S.A., para instalar dos centros de transformación de tipo interior y su acometida y línea de interconexión subterráneas, destinado a suministrar energía eléctrica a edificio PC2 del peticionario y situado en término municipal de Zaragoza, polígono Plaza, manzana Cins, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Enrique Zaro Giménez, con presupuesto de ejecución de 81.577 euros,

Este Servicio Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar la instalación y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

La presente autorización se otorga sin perjuicios e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

ACOMETIDA (A CEDER A ERZ ENDESA): Línea eléctrica subterránea, trifásica, con entrada y salida en el CT, a 15 kV y 40 metros de longitud, que derivará de red subterránea de ERZ Endesa "Polígono Plaza, circuito MT núm. 5" y estará realizada con conductores $3 \times 1 \times 400 \text{ mm}^2 \text{ Al}$, 12/20 kV.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN (A CEDER A ERZ ENDESA):

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: Interior, en recinto de obra civil, con cuatro celdas metálicas aisladas en SF6, con el siguiente aparellaje eléctrico:

— Tres celdas de línea, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A con seccionador de p.a.t.

— Una celda de protección de trafo, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 400 A con cartuchos fusibles APR y doble seccionador de p.a.t.

— Un transformador trifásico de 630 kVA.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: Interior, en recinto de obra civil, con tres celdas metálicas aisladas en SF6, con el siguiente aparellaje eléctrico:

— Una celda de línea y protección, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, un interruptor automático en SF6 de 24 kV, 630 A y 20 kA y seccionador de p.a.t.

— Una celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

— Un transformador trifásico de 630 kVA.

LÍNEA INTERCONEXIÓN: Línea eléctrica trifásica, subterránea, simple circuito a 15 kV y 15 metros de longitud, que derivará del CT a ceder a ERZ Endesa y finalizará en el CT del peticionario y estará realizada por conductores $3 \times 1 \times 95 \text{ mm}^2 \text{ Al}$, 12/20 kV.

Zaragoza, 28 de marzo de 2011. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Pirotecnia Zaragozana, S.A.

Núm. 4.735

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Pirotecnia Zaragozana, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pirotecnia Zaragozana, S.A. (código de convenio 50000962011983), suscrito el día 2 de marzo de 2011 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 17 de marzo de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 22 de marzo de 2011. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO DE LA EMPRESA PIROTECNIA ZARAGOZANA, S.A.

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente convenio regula las relaciones laborales de la empresa Pirotecnia Zaragozana, S.A., dedicada a la fabricación de fuegos artificiales.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa.

Ambito temporal

Art. 3.º La vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su publicación en el BOPZ hasta el 31 de diciembre de 2011. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2011.

Art. 4.º No será necesario realizar la denuncia previa del presente convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las conversaciones.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la empresa.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones laborales, administrativas o contenciosas.

Unidad de convenio

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el mismo por cualquiera de las partes, o decisión de la autoridad, daría lugar a su revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa.

En el orden económico y para su aplicación, se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las existentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de este. En caso contrario se considerarán absorbidas las mejoras pactadas.

Garantías personales

Art. 9.º Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Organización del trabajo

Art. 10. La organización práctica del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, con sujeción estricta tanto a lo dispuesto en la legislación vigente como a lo pactado en el presente convenio.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores podrán ejercer funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en relación con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legalidad vigente.

Jornada de trabajo

Art. 11. La jornada de trabajo será la que en cada momento se establezca en el convenio colectivo de la Industria Química.

El horario de trabajo será de lunes a viernes, de 7:00 horas de la mañana a 15:00 horas de la tarde, con una pausa de veinte minutos por cuenta de la empresa, que será considerado como trabajo efectivo.

El día 5 de marzo no se trabajará en la empresa y se computará a los efectos de la determinación de la jornada anual. Si coincidiera en sábado o festivo se pasará a un día laborable.

Como fiestas locales se guardarán San Valero, el 29 de enero, y la Virgen de la Rosa, primer domingo de mayo (se pasará a un día laborable).

Retribuciones

Art. 12. Las retribuciones del presente convenio serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

El plus de asistencia se percibirá por día efectivo de trabajo y será el que figura asimismo en la tabla salarial anexa, percibiéndose asimismo en el período de vacaciones.

En el año 2011 se incrementarán las tablas salariales el 2% (una vez revisadas en caso de que así procediera).

A todo el personal que su puesto de trabajo esté en las cubas o color se le abonará 3,73 euros por día trabajado en dicho puesto. Esta retribución tendrá vigencia a la firma de este convenio y se abonará a partir de dicho día.

Complemento de antigüedad

Art. 13. A los salarios base se adicionarán, según los módulos de la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Química, los correspondientes complementos de antigüedad.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 14. Las gratificaciones extraordinarias anuales se abonarán el 24 de junio, festividad del Rey, y en Navidad, y serán equivalentes en su cuantía a treinta días de salario base y plus de convenio, incrementados, en su caso, con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda.

Festividad de Santa Bárbara

Art. 15. Será considerado como día festivo la festividad de Santa Bárbara, y en el caso de coincidir con sábado u otro festivo se trasladará al día laboral siguiente.

Participación en beneficios

Art. 16. En concepto de participación en los beneficios de la empresa, esta abonará a su personal la cantidad equivalente a treinta días del salario base, plus de convenio y antigüedad en su caso. Esta cantidad estará en función del tiempo de permanencia en la empresa durante el año correspondiente. Su abono se efectuará la víspera de la festividad de Santa Bárbara.

Desplazamiento

Art. 17. El desplazamiento desde Zaragoza capital y Casetas al centro de trabajo de Garrapinillos y regreso será por cuenta de la empresa.

Vacaciones

Art. 18. Las vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio consistirán en veinticuatro días laborables.

Las vacaciones se guardarán dentro de los siguientes períodos:

—Del 1 de enero al 23 de junio.

—Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Queda exceptuado el período entre el 12 y el 23 de marzo y las semanas del 9 al 15 de agosto y del 6 al 12 de septiembre y los períodos de disfrute mínimo, salvo acuerdo al respecto serán de siete días naturales.

Todos los trabajadores que lo soliciten con anterioridad al 30 de abril podrán disfrutar de una semana de vacaciones en período estival.

Ropas de trabajo

Art. 19. A todo el personal de la empresa le serán entregados anualmente, como ropa de trabajo, dos trajes, uno entre el 1 de enero y el 10 de marzo y el otro en el mes de julio. Asimismo se entregará ropa de abrigo (chaleco acolchado) a todos los trabajadores y será entregado en la primera quincena de octubre, la cual se renovará cada tres años.

A todo trabajador que por las características de su trabajo le resulten insuficientes las prendas antes indicadas le serán renovadas cuando su deterioro así lo aconseje, previa presentación de la prenda a reponer. A estos trabajadores se les proporcionará un solo traje más por año y persona.

También se entregará un traje de agua para todo el personal que trabaje a la intemperie; dichas prendas serán renovadas a la rotura de las mismas y se entregarán en el mes de octubre.

Todas las prendas de trabajo pactadas serán de igual y máxima calidad a las existentes en el mercado.

Desplazamientos

Art. 20. Las órdenes de viaje se comunicarán con un mínimo de ocho horas, siempre y cuando ello sea posible, salvo en los casos de extrema urgencia por aviso de última hora del cliente no permita dicha anticipación.

De ser conocida de antemano, se dará el orden con tres días de antelación.

Entre la finalización de la jornada laboral y el inicio de otra, habrá un descanso mínimo de doce horas.

Los días festivos se abonarán en su integridad, aunque la salida se efectúe por la tarde, siempre que se dispare una colección en el mismo día.

En el caso de que los trabajadores deban efectuar desplazamientos, la empresa procurará, en la medida de sus posibilidades, realizando las oportunas gestiones con las entidades contratantes, habilitar su alojamiento, así como que por estas se proceda a vigilar el material que va a ser objeto de disparo, durante su montaje y en los momentos en que el trabajador tenga que efectuar la comida pertinente.

Dietas

Art. 21. Se establece una dieta única de 65,42 euros, que se desglosará de la siguiente forma:

—Desayuno, 7,20 euros.

—Comida, 19,13 euros.

—Cena, 17,66 euros.

—Cama, 21,43 euros.

Total, 65,42 euros.

Esta dieta solo será aplicable para el tiempo de viaje de ida y regreso en los conceptos que proceda por su horario, hasta la llegada a la población de destino, cuando se haya concertado que su importe es por cuenta del cliente.

Cuando los gastos totales de desplazamiento del personal deban correr a cargo de la empresa, esta dieta tendrá aplicación desde el momento de la salida hasta el de la llegada.

Cuando por circunstancias especiales, y siempre que obedezcan a circunstancias racionales, algún trabajador acreditara gastos relativos a manutención y alojamiento superiores al importe de su dieta, la empresa abonará la diferencia resultante previa la pertinente justificación.

Para que se genere el derecho a los distintos componentes de la dieta, se tendrán en cuenta los siguientes horarios:

—Para desayuno, salidas antes de las 8:00 horas y regreso posterior a las 9:00 horas.

—Para comida, salidas antes de las 15:00 horas y regreso posterior a las 15:00 horas.

—Para cena, salidas antes de las 22:00 horas y regreso posterior a las 22:00 horas.

—Para cama, salidas después de las 23:00 horas y regreso después de las 0:00 horas.

En las salidas al extranjero se abonarán 14,98 euros diarios, además de correr la empresa con el gasto de almuerzo, comida, cena y hospedaje.

Desplazamientos en día festivo

Art. 22. Cuando acontezca la circunstancia de tener que disparar fuegos en domingo o festivos se abonará el salario de un día festivo, según la tabla anexa.

En el caso de coincidir el de ida o regreso o permanencia en la plaza de disparo se abonará según la tabla anexa.

Art. 23. Se estipulan, en relación con este tema, las siguientes normas:

1.º Por sesiones diurnas relativas a colecciones de Valencia, exclusivamente, se abonará el 2% del valor de esta, y en caso de intervenir más de un operario este porcentaje se repartirá entre cada uno de los actuantes.

2.º Por todas las colecciones de fuegos nocturnos se abonará por día de disparo el plus que se refleja a continuación:

—Oficial 1.ª, 49,39 euros.

—Oficial 2.ª, 45,92 euros.

—Oficial 3.ª, 42,22 euros.

—Ayudante especialista, 38,16 euros.

Si una vez efectuada la instalación y montaje de una colección esta no pudiera ser lanzada por circunstancias climatológicas imprevisibles, y de importancia suficiente para proceder a la suspensión del lanzamiento, el trabajador recibirá no obstante el plus de disparo.

3.º A todo el personal que vaya a Valencia el día de San José se le abonará el festivo y además el plus de disparo.

En Valencia, para Fallas se abonará un plus de reparto de 56,31 euros a los chóferes.

En Valencia, para Fallas, se abonará un plus de disparo en todas las "masquetas" nocturnas.

Todo el personal que se desplace a Fallas, a su vuelta tendrá descanso hasta las 11:00 horas del día siguiente al regreso. Si coincide el regreso en sábado o domingo se abonarán cuatro horas ordinarias.

El trabajador que realice actividad laboral durante la Nochevieja percibirá una cantidad de 115,72 euros al margen de la compensación de sus gastos (dietas).

Art. 24. La empresa completará hasta el 100% del salario por un tiempo no superior a dieciocho meses cuando se cause baja por accidente laboral (en la fábrica o fuera de ella).

Se considerará incluido el caso de accidente "in itinere".

Este mismo beneficio se aplicará por enfermedad que requiera internamiento en clínica.

Se entenderá como salario al promedio del año anterior al mes de la contingencia.

Art. 25. Los chóferes de vehículos de menos de 3.500 kilogramos percibirán por este concepto la cantidad de 0,0571 euros por kilómetro y los de vehí-

culos de tonelaje superior a los 3.500 kilogramos percibirán 0,0621 euros por kilómetro.

Cuando sea realizado un desplazamiento viajando en el mismo vehículo dos trabajadores, realizando labores de conducción ambos, el plus de kilometraje será percibido por los dos en su total integridad.

Devengo de pluses salariales

Art. 26. Los pluses de convenio, peligrosidad y asistencia serán abonados, además de en los días de trabajo efectivo, en los quince festivos y durante el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Jubilación

Art. 27. La jubilación se producirá conforme a lo estipulado legalmente.

Horas extraordinarias

Art. 28. Las partes pactan la realización voluntaria de horas extraordinarias al objeto de poder atender períodos punta de fabricación y producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimiento.

En lo referente a este apartado, así como en lo relativo a los descansos, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, con las peculiaridades concertadas en este convenio (cuantía de las horas, etc.).

Complemento de jornada

Art. 29. A todo trabajador que tenga que salir a disparar o repartir a pueblos una vez cumplida la jornada laboral, se le concederá un descanso de doce horas de trabajo anterior o posterior a la salida, o, en su defecto, se le abonará el importe de cuatro horas extraordinarias, sin inclusión del complemento de antigüedad.

Seguro de accidentes

Art. 30. El trabajador que falleciera o fuera declarado en invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente laboral tendrá derecho a percibir una indemnización de 17.023,20 euros a cargo de la empresa. Para ello, esta podrá suscribir una póliza de seguros que, individual o colectivamente, garantice dicho riesgo.

Revisión médica

Art. 31. La empresa afectada por el presente convenio someterá a los trabajadores que lo acepten a una revisión médica, que como mínimo se realizará cada año en un centro médico.

Del resultado se entregará copia al trabajador en el mes siguiente al de la realización de dicha revisión.

El tiempo destinado a la referida revisión médica tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Revisión salarial

Art. 32. La revisión salarial se efectuará cuando el índice de precios al consumo real del año 2011 sea superior al 2% y sobre el exceso de dicha cifra, aplicándose durante todo el año, y afectando a todos los conceptos retributivos (salariales y extrasalariales), siempre y cuando la facturación del año 2011 sea superior a la del 2010.

Anticipos

Art. 33. A todo trabajador que lo solicite se le anticipará el 50% de su salario a partir del día 15 de cada mes.

Reconocimiento de categoría

Art. 34. Todo trabajador que realice un trabajo de superior categoría a la suya, automáticamente será retribuido con la categoría del trabajo realizado.

Comité de empresa

Art. 35. Las horas de que dispone el comité de empresa para sus actividades sindicales son intercambiables entre sus miembros, previo consentimiento de los afectados y notificación a la empresa.

Horas de médico

Art. 37. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá tres horas para los que tengan el médico en Utebo o Casetas, y cuatro horas para los que lo hagan en Zaragoza, sin pérdida de retribución, debiendo justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo o personal debidamente acreditado, sean o no de la Seguridad Social.

Cláusula adicional. — En lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la derogada Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, la cual se entiende subsistente a estos efectos.

TABLA SALARIAL 2011

		Día salario	Día peligrosidad	Día convenio	Día asistencia	Total semanal	Total mensual	Hora extra	Hora festivo	Festivo disparo
Oficial de primera	0,000	33,72	7,09	9,65	3,66	337,88	1.466,95	11,90	13,98	109,99
Oficial de primera	5,000	35,41	7,47	9,65	3,66	351,46	1.525,92	12,46	14,68	117,49
Oficial de primera	10,000	37,09	7,79	9,65	3,66	365,03	1.584,88	13,06	15,37	123,01
Oficial de primera	20,000	40,45	8,50	9,65	3,66	392,18	1.702,83	14,25	16,78	134,29
Oficial de primera	30,000	43,83	9,21	9,65	3,66	419,32	1.820,78	15,43	18,18	145,40
Oficial de primera	40,000	47,22	9,92	9,65	3,66	446,48	1.938,71	16,64	19,58	156,68
Oficial de primera	50,000	50,56	10,63	9,65	3,66	473,65	2.056,65	17,81	20,97	167,85
Oficial de primera	60,000	53,94	11,35	9,65	3,66	500,76	2.174,45	19,00	22,38	179,01
Oficial de primera	70,000	57,32	12,06	9,65	3,66	528,11	2.439,74	20,24	23,78	190,21
Oficial de segunda	0,000	32,16	6,77	8,93	3,66	321,65	1.396,42	11,32	13,29	106,20
Oficial de segunda	5,000	33,75	7,09	8,93	3,66	334,59	1.452,60	11,91	13,93	112,77
Oficial de segunda	10,000	35,37	7,42	8,93	3,66	347,57	1.509,04	12,45	14,59	116,87
Oficial de segunda	20,000	38,57	8,10	8,93	3,66	373,37	1.621,20	13,59	15,92	127,51
Oficial de segunda	30,000	41,80	8,77	8,93	3,66	399,29	1.733,77	14,71	17,28	138,14
Oficial de segunda	40,000	45,02	9,45	8,93	3,66	425,09	1.845,93	15,85	18,58	148,65
Oficial de segunda	50,000	48,26	10,13	8,93	3,66	451,00	1.958,53	17,00	19,89	159,20
Oficial de tercera	0,000	31,29	6,61	8,55	3,66	313,27	1.360,06	11,05	12,89	103,21
Oficial de tercera	5,000	32,91	6,94	8,55	3,66	325,85	1.414,85	11,58	13,57	108,43
Oficial de tercera	10,000	34,49	7,26	8,55	3,66	338,49	1.469,66	12,16	14,21	113,64
Oficial de tercera	20,000	37,59	7,95	8,55	3,66	363,70	1.579,18	13,27	15,47	123,94
Oficial de tercera	30,000	40,73	8,57	8,55	3,66	388,97	1.688,94	14,36	16,78	134,29
Oficial de tercera	40,000	43,84	9,25	8,55	3,66	414,19	1.798,46	15,44	18,05	144,48
Oficial de tercera	50,000	46,98	9,92	8,55	3,66	439,41	1.908,02	16,55	19,34	154,81
Oficial de tercera	60,000	50,10	10,58	8,55	3,66	464,64	2.017,65	17,66	19,86	156,26
Ayudante especialista	0,000	30,53	6,39	8,28	3,66	305,30	1.325,51	10,74	12,54	100,52
Ayudante especialista	5,000	32,03	6,75	8,28	3,66	317,57	1.378,86	11,29	13,17	105,40
Ayudante especialista	10,000	33,56	7,03	8,28	3,66	329,85	1.432,04	11,85	13,81	110,51
Ayudante especialista	20,000	36,62	7,66	8,28	3,66	354,43	1.539,02	12,89	15,07	120,60

		Día salario	Día peligrosidad	Día convenio	Día asistencia	Total semanal	Total mensual	Hora extra	Hora festivo	Festivo disparo
Ayudante especialista	30,000	39,69	8,31	8,28	3,66	378,99	1.645,59	13,96	16,34	130,52
Ayudante especialista	40,000	42,72	8,96	8,28	3,66	403,57	1.752,31	15,05	17,58	140,64
Ayudante especialista	50,000	45,77	9,61	8,28	3,66	428,16	1.859,11	16,13	18,83	150,62

Viáticos:

Oficial de primera	49,39
Oficial de segunda	45,92
Oficial de tercera	42,22
Ayudante especialista	38,16

Complemento de jornada:

Oficial de primera	47,57
Oficial de segunda	45,29
Oficial de tercera	44,17
Ayudante especialista	43,02

SECCION SEXTA**CORPORACIONES LOCALES****AGUILON****Núm. 5.415**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de abril de 2011 se ha aprobado el siguiente padrón:

—Padrón de tasas de reemisor de televisiones privadas 2011.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se expone al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

Contra la aprobación del padrón y sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el plazo de finalización de su exposición pública.

El cobro se podrá efectuar de la siguiente forma:

—El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses contados desde la publicación de este edicto en el BOPZ.

—El pago podrá efectuarse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento, en metálico. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

—Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que legalmente produzcan.

Aguilón, a 7 de abril de 2011. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

BORJA**Núm. 5.522**

El M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja, en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 8 de abril de 2011, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2011, en el que se integra el propio de la entidad.

El expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado primero del artículo 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado segundo del citado artículo.

En el caso de que durante el plazo de reclamaciones no se presenten reclamaciones el presupuesto general se entenderá definitivamente aprobado.

Borja, a 11 de abril de 2011. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

El siguiente anuncio anula y sustituye al publicado con el mismo número (página 7 del BOPZ núm. 88, de fecha 18 de abril de 2011), por no corresponderse el contenido de aquel con el número de registro y localidad:

BOTORRITA**Núm. 5.275**

Finalizado el período de información pública (18 de marzo a 4 de abril de 2011) sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de 2011, ha quedado definitivamente aprobado, en virtud de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2011 y las disposiciones reguladoras de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo señalado en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el presente anuncio se presenta el indicado presupuesto resumido por capítulos:

Presupuesto de 2011*Estado de ingresos***A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 94.876,07.
2. Impuestos indirectos, 8.887,81.
3. Tasas y otros ingresos, 70.729,15.
4. Transferencias corrientes, 108.825,05.
5. Ingresos patrimoniales, 65.050.

Total operaciones corrientes, 348.368,08 euros.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones, 6.
7. Transferencias de capital, 36.006.

Total operaciones de capital, 36.012 euros.

Total ingresos, 384.380,08 euros.

*Estado de gastos***A) Operaciones corrientes:**

1. Gastos de personal, 84.657.
2. Bienes corrientes y servicios, 199.740,08.
3. Gastos financieros, 9.616.
4. Transferencias corrientes, 23.006.

Total operaciones corrientes, 317.019,08.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones, 50.006.
9. Pasivos financieros, 17.355.

Total operaciones de capital, 67.361 euros.

Total gastos, 384.380,08 euros.

Plantilla de personal**A) PERSONAL FUNCIONARIO:**

—Secretario-interventor (agrupado al Ayuntamiento de Jaulín). Funcionario con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención. Grupo A1. Nivel 26. Cubierta en propiedad (concurso-oposición).

—Auxiliar administrativo. Escala de Administración General, subescala auxiliar. Grupo D. Nivel 11.

B) PERSONAL LABORAL:

—Una plaza de peón de oficios varios (vacante por jubilación).

—Una plaza de limpiadora. Contrato indefinido.

—Dos plazas de peón de jardinería. Contrato de duración determinada de interés social: ocho meses (subvenciones INAEM).

—Una plaza de auxiliar administrativo. Contrato de duración determinada: tres meses (Plan de apoyo al empleo DPZ 2010-2011).

Botorríta, a 5 de abril de 2011. — El alcalde-presidente, Timoteo Ortillés Gracia.

CADRETE**Núm. 5.358**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación a Celman Telecom, S.L.U., según el citado precepto, se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Cuarto.— *Contratación.*

Resultando que con fecha 22 de junio de 2009 se suscribió entre el Ayuntamiento de Cadrete y la empresa Celman Telecom, S.L.U., un contrato para la implantación y prestación del servicio de mantenimiento técnico del servicio de comunicación de datos mediante tecnología inalámbrica (Wi-Fi).

Resultando que la estipulación quinta del citado contrato dispone de forma literal:

Quinta. — *Vigencia.*

El presente contrato tendrá una vigencia inicial de un año, a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año